

RESOLUCION No. 24-2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis das del mes de febrero del dos mil doce.

VISTO: Para resolver el Expediente **No. 06-09-2011-526**, contentivo del procedimiento administrativo incoado a la Señora Aura Oseguera Oficial de Información Pública de la Secretaria de Salud, por considerarse que cometió infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de no haber evacuado en el plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de información Pública presentada por Anna Esther Motiño y Fabio Arturo Rivera Cálix, relacionada con Copias de contratos de trabajo, y no cumplir con el requerimiento hecho por la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) en fecha 09 de septiembre de 2011, para que en un plazo de tres días hábiles se remitiesen los antecedentes relacionados con el mencionado recurso y se entregase la información solicitada a los recurrentes

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho de junio de dos mil diez el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) emitió la Resolución **No. 471-2011** en la que se Instruye a la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) para que en respeto a la garantía del derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, requiriera a la Señora Aura Oseguera Oficial de Información Pública de la Secretaria de Salud, para que en un plazo de cinco días presentara las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pudiera contribuir a su defensa, por considerarse que había cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LTAIP**), al no entregar en el plazo establecido por la misma, la información pública solicitada por Anna Esther Motiño y Fabio Arturo Rivera Cálix, relacionada con Copias de contratos de trabajo y no cumplir con el requerimiento hecho por la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) en fecha 09 de septiembre de 2011, para que en un plazo de tres días hábiles se remitiesen los antecedentes relacionados con el mencionado recurso y se entregase la información solicitada a los recurrentes

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de Comisionados, la Secretaría General del **IAIP** en fecha 28 de noviembre de 2011 hizo el requerimiento antes mencionado concediéndole a la Señora Aura Oseguera un plazo de cinco días para que compareciera ante este Instituto ejercitando su derecho de defensa, por considerarse que había cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LTAIP**).

CONSIDERANDO: Que la Señora Aura Oseguera Oficial de Información Pública de la Secretaria de Salud, en fecha 28 de noviembre de 2011 presentó ante la

Secretaría General de éste órgano, un escrito en el que formula sus alegaciones en concepto de defensa, argumentando lo siguiente a) que la solicitud de información no se presentó específicamente en la oficina de Transparencia de la Secretaría de Salud, tal como lo establece la LTYAIP, sino que fue presentada ante la Secretaría General de dicha institución; b) que ella tuvo conocimiento de dicha solicitud hasta que se produjo el requerimiento por parte del IAIP, y que junto al Abogado Juan Ramón Ochoa, asesor legal del IAIP se avocó a la Secretaría General a buscar el número de acuerdos Solicitados, y al no estar todos en esa unidad, debía buscarlos en otros Departamentos c) que por espacio de una semana su institución estuvo en paro de labores d) que giro oficios a la oficina de registro requiriendo el envío de la información solicitada por Anna Esther Motiño y Fabio Arturo Rivera Cáliz.

CONSIDERANDO: Que la certeza de los hechos alegado por la Señora Oseguera constan en el informe de inspección No. GL-77, así como que dicha funcionaria se encontraba de vacaciones al momento de presentarse la solicitud de información.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del IAIP mediante dictamen No. GL-7-2012 de fecha 12 de enero de 2012, emitió su opinión, recomendando que se exima de responsabilidad administrativa a la Licenciada Aura Oseguera, en virtud que sus alegaciones la liberan de la misma.

CONSIDERANDO: Que una vez apreciada en su conjunto toda la argumentación y la prueba presentada en su defensa por la Licenciada Aura Oseguera, Oficial de Información Pública de la Secretaria de Salud, y valorada de acuerdo a las reglas de la sana crítica, por el Pleno de los Comisionados del IAIP, éste órgano es del parecer que la misma desvirtúa la comisión de la infracción de mérito, por lo que no procede la aplicación de una sanción administrativa a la mencionada empleada, por no resolver en el plazo que señala Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública (LTAIP), la solicitud de información pública presentada por Anna Esther Motiño y Fabio Arturo Rivera Cáliz.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública, es el órgano encargado de aplicar las sanciones a las infracciones administrativas no constitutivas de delito en la forma contemplada en la ley.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 11, y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7, 111, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 64, 65, 74, 83, 84, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, 10, 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: Eximir de responsabilidad administrativa a la Licenciada Aura Oseguera, Oficial de Información Pública de la Secretaria de Salud, por considerarse que no cometió infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de no haber evacuado en el plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de información Pública presentada por Anna Esther Motiño y Fabio Arturo Rivera Cáliz, relacionada con Copias de contratos de trabajo, y no cumplir con el requerimiento hecho por la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) en fecha 09 de septiembre de 2011, para que en un plazo de tres días hábiles se remitiesen los antecedentes relacionados con el mencionado recurso y se entregase la información solicitada a los recurrentes

SEGUNDO: De esta Resolución, una vez firme, debe enviarse copia, a los interesados y al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**